

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

3199 Orden de 6 de marzo de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se modifica la Orden de 16 de enero de 2009 que regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Programas de Cualificación Profesional Inicial en la Región de Murcia.

La Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de 16 de enero de 2009 por la que se regula el procedimiento de admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Programas de Cualificación Profesional Inicial en la Región de Murcia, ha venido a establecer el procedimiento necesario para garantizar la escolarización del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados que impartan las citadas enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de Calidad Educativa, de conformidad con lo establecido en el Decreto 369/2007, de 30 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se hace necesario dictar unas breves modificaciones que simplifiquen, aclaren, completen y actualicen determinados artículos, lo que redundará en la mejora y transparencia del proceso de admisión y escolarización del alumnado.

En el proceso de elaboración de esta orden se han tenido en cuenta los distintos informes de los órganos y servicios administrativos que participan en el proceso.

En su virtud, y en atención a las atribuciones conferidas por el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16.2 d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, y previo informe favorable del Servicio Jurídico.

Dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 16 de enero de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil,

Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Programas de Cualificación Profesional Inicial en la Región de Murcia, en los términos que se establecen a continuación:

Uno. Se modifica el título del art. 6 de la Orden de 16 de enero de 2009, quedando redactado en los siguientes términos:

“Adscripción entre centros escolares”

Dos. Se incluye un nuevo apartado en el art. 6 de la Orden de 16 de enero de 2009 para contemplar la adscripción de centros privados concertados a centros públicos, cuando los primeros no oferten a su alumnado continuidad en enseñanzas de carácter obligatorio:

“3. Atendiendo a lo estipulado en el art. 84.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, los centros escolares privados concertados que no impartan Educación Secundaria Obligatoria se adscribirán, bien a otro centro privado concertado que imparta la citada enseñanza, o bien a uno o varios institutos de educación secundaria, según determine la Consejería competente en materia de educación.”

Tres. Se añade un nuevo apartado al art. 14 de la Orden de 16 de enero de 2009:

“3. La adscripción entre centros públicos, entre centros privados concertados y entre centros privados concertados y públicos, cuando así se establezca, será una prioridad de acceso en el proceso de admisión de alumnos.”

Cuatro. Se modifica el art. 17.4 de la Orden de 16 de enero de 2009, quedando redactado en los siguientes términos:

“4. Para acreditar la proximidad del domicilio del alumno se podrá autorizar a la Consejería competente en materia de educación a recabar la información precisa para obtener el dato del domicilio familiar ante el Instituto Nacional de Estadística o a través del Sistema de Verificación de datos de Residencia. Para acreditar documentalmente el domicilio familiar, deberá presentarse el Volante De Convivencia Colectivo expedido por el Ayuntamiento correspondiente. De acuerdo con el Código Civil, se considerará domicilio de los hijos menores y no emancipados por imperativo legal el domicilio de los padres que tienen la patria potestad, el de la madre o el padre a quien el juez haya atribuido la guarda y custodia, en caso de separación, divorcio o nulidad matrimonial, o el del tutor legal que ostente la patria potestad. En ningún caso se admitirá como domicilio a efectos de escolarización, el de parientes o familiares en ninguna línea ni grado de consanguinidad o afinidad, salvo que sean estos quienes ostenten la tutela del menor.”

Cinco. Al art. 23 de la Orden de 16 de enero de 2009, se añade un nuevo apartado:

“7. La solicitud deberá recoger los datos personales del solicitante (alumno/a) y de los padres o tutores legales, así como el centro escolar del que procede en el caso de estar escolarizado en la actualidad. Igualmente, el solicitante deberá cumplimentar toda aquella información relacionada con enseñanza y curso solicitados, prioridades de acceso, baremo, reserva de plaza y petición ordenada de centros escolares, así como cualquier otra información requerida e imprescindible para la participación en el proceso de admisión de alumnos en cualquiera de sus fases ordinaria y extraordinaria.

De acuerdo con el artículo 84.4 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, el solicitante o sus padres o tutores legales podrán autorizar a la Consejería competente en materia de educación para que consulte a las Administraciones correspondientes los datos del baremo que estas puedan aportar al procedimiento, lo que igualmente firmarán en la solicitud.

El modelo de solicitud válido para participar en el proceso de admisión de alumnos anual se determinará antes del inicio del mismo, en la resolución de instrucciones que se publicará al efecto.”

Seis. Se modifica el art. 25.2 de la Orden de 16 de enero de 2009, quedando redactado en los siguientes términos:

“2. La Consejería competente en materia de educación publicará antes del comienzo del proceso de admisión de alumnos para cada curso escolar una resolución de instrucciones que determinará las disposiciones, las solicitudes y el calendario correspondientes al mismo.”

Siete. Se modifica el título del Capítulo VII de la Orden de 16 de enero de 2009, quedando redactado en los siguientes términos:

“Matriculación”

Ocho. Se modifica el título del art. 29 de la Orden de 16 de enero de 2009, quedando redactado en los siguientes términos:

“Formalización de la matrícula”

Nueve. Se modifica el art. 29.1 de la Orden de 16 de enero de 2009, quedando redactado en los siguientes términos:

“1. Una vez obtenida la plaza, el alumnado deberá proceder a la matriculación en el centro asignado, entendiéndose que, de no formalizarse la matrícula en los plazos establecidos en el centro adjudicado, decaerá el derecho del alumnado a matricularse en el mismo.”

Diez. Se añade una Disposición adicional primera. Programas de Cualificación Profesional Inicial. Lo dispuesto acerca de la admisión de alumnos en Programas de Cualificación Profesional Inicial queda sin efecto en la Orden de 16 de enero de 2009 al ser estudios a extinguir en el curso académico 2015/2016 según la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa.

Once. Se añade una Disposición adicional segunda. Anexos III y IV. Se suprimen los Anexos III y IV de la Orden de 16 de enero de 2009, para darle mayor agilidad al proceso de admisión de alumnos, concretándose el contenido de estos en la resolución de instrucciones correspondiente a cada proceso de admisión.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 6 de marzo de 2015.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.